



Consejo de Seguridad

Distr. general
1 de abril de 2019

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 1 de abril de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de remitir el informe sobre las medidas adoptadas por el Gobierno del Perú en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad [2371 \(2017\)](#), [2375 \(2017\)](#) y [2397 \(2017\)](#) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 1 de abril de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas

Informe del Perú sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2371 (2017), 2375 (2017) y 2397 (2017)

Introducción

El Perú es un país comprometido con los esfuerzos que desarrollan las Naciones Unidas para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales. En dicho marco, reconoce la autoridad del Consejo de Seguridad para imponer medidas de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

El Perú, país de larga tradición en la promoción del desarme, la no proliferación y el control de las armas, aboga por un proceso de desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, siendo parte de todos los regímenes internacionales sobre la materia, a los cuales les otorga la más alta prioridad dentro de su política exterior. En dicho contexto, el Perú es parte, entre otros, de los siguientes instrumentos internacionales:

- Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, adoptado el 1 de julio de 1968, ratificado por el Perú el 6 de febrero de 1970. En vigor desde el 3 de marzo de 1970.
- Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), adoptado el 14 de febrero de 1967. En vigor para el Perú desde el 4 de marzo de 1969.
- Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear. El instrumento de ratificación fue depositado el 29 de mayo de 2009.
- Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y las Instalaciones Nucleares, aprobada por Resolución Legislativa núm. 26376 del 28 de octubre de 1994. En vigor para el Perú desde el 10 de febrero de 1995.
- Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares. No está en vigor. Suscrito por el Gobierno del Perú el 25 de septiembre de 1996 y aprobado por el Congreso Nacional en sesión de fecha 25 de septiembre de 1997. El instrumento de ratificación fue depositado el 12 de noviembre de 1997.
- Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción. El instrumento de ratificación fue depositado el 20 de julio de 1995.
- Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción. El instrumento de ratificación fue depositado el 5 de junio de 1985.
- Protocolo relativo a la Prohibición del Empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos. El instrumento de adhesión fue depositado el 13 de agosto de 1985.

El Perú se encuentra comprometido con el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad y exhorta a la República Popular Democrática de Corea a abandonar todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes de manera completa, verificable e irreversible y poner fin de inmediato a todas las actividades conexas, así como todas las demás armas de destrucción en masa y programas de misiles balísticos.

En dicho contexto, el Gobierno peruano ha condenado los reiterados ensayos nucleares y lanzamientos balísticos efectuados por la República Popular Democrática de Corea, al considerar que los mismos constituyen una seria amenaza a la paz y la seguridad internacionales, así como una violación flagrante de dicho país a las obligaciones internacionales sobre desarme y no proliferación, incluidas las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la materia.

El Perú hace votos por la pronta reanudación de las negociaciones orientadas a alcanzar una solución política que permita la desnuclearización de la península coreana.

Medidas para dar cumplimiento a la resolución 2371 (2017)

En cumplimiento del Decreto Supremo núm. 016-2007-RE sobre publicidad de las resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad en el marco del Capítulo VII de la Carta, mediante Resolución Ministerial núm. 0554/2017-RE, de 11 de agosto de 2017, se dispuso la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” del resumen sustantivo de la resolución 2371 (2017) del Consejo de Seguridad sobre la no proliferación de armas en la República Popular Democrática de Corea.

Con dicha publicación se cumplieron con los procedimientos de derecho interno para hacer exigibles estas medidas de sanción a todos los sectores y agencias del Gobierno.

Medidas de congelamiento de activos (párr. 3)

Marco jurídico

Con miras a la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, así como de perfeccionar la normativa interna vigente, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con fecha 13 de julio de 2016, aprobó la Resolución SBS núm. 3862-2016, mediante la cual se regulan los mecanismos y procedimientos para que la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo, así como de aquellas vinculadas a la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, identificadas en el marco de las resoluciones del Consejo de Seguridad, haciendo especial alusión a las resoluciones referidas a la República Popular Democrática de Corea, incluidas las resoluciones que las sucedan.

En dicho marco, la Unidad de Inteligencia Financiera está facultada para disponer el congelamiento inmediato de fondos o activos de personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en:

- a) Las listas del Consejo de Seguridad elaboradas de conformidad con las resoluciones en materia de terrorismo y financiamiento del terrorismo;
- b) Las listas del Consejo de Seguridad elaboradas de conformidad con sus resoluciones en materia de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Acciones

Ante el requerimiento oficial efectuado por la Cancillería el 10 de agosto de 2017, la Unidad de Inteligencia Financiera solicitó a todos los agentes del sistema financiero peruano información referida a las cuentas que pudieran tener en sus entidades las personas y entidades enumeradas en los anexos I y II de la resolución 2371 (2017) y a cualquier persona o entidad que actúe en su nombre o bajo su

dirección, y a las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas o entidades, incluso por medios ilícitos.

En dicho mes, la Unidad de Inteligencia Financiera envió una comunicación a las entidades del sistema financiero peruano (bancos, financieras, cajas de ahorro y cooperativas) poniendo en conocimiento esta medida impuesta por el Consejo de Seguridad y solicitando que informen respecto de la existencia de cuentas de las personas o entidades de la lista. Hasta la fecha no se ha reportado ninguna incidencia, por lo que en el sistema financiero peruano no existen activos registrados bajo el nombre de las personas o entidades incluidas en la lista de sanciones.

Medidas de impedimento de comercio de ciertos productos (párrs. 8, 9 y 10)

El 10 de agosto de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores remitió una comunicación a la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante la cual informó sobre la prohibición de la República Popular Democrática de Corea de suministrar, vender, transferir, directa o indirectamente, desde su territorio o por conducto de sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en su territorio de los siguientes productos: carbón, hierro y mineral de hierro, productos pesqueros (incluidos peces, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos en todas sus formas), plomo y mineral de plomo. A la fecha se ha cumplido con no comercializar ninguno de los productos listados con dicho país.

Medidas de prohibición de emisión de permisos de trabajo (párr. 11)

El 10 de agosto de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores emitió una comunicación a la Superintendencia Nacional de Migraciones, mediante la cual se comunicó la prohibición del Perú de superar, en cualquier momento posterior a la fecha de aprobación de la resolución, el número total de permisos de trabajo para nacionales de la República Popular Democrática de Corea concedido en el Perú en el momento de aprobarse la resolución.

De manera adicional, se solicitó que se comunique al Ministerio de Relaciones Exteriores todas las solicitudes de visa efectuadas por ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea con miras a efectuar una verificación más exhaustiva de dichas solicitudes.

Finalmente, de acuerdo a lo informado por la Superintendencia Nacional de Migraciones en su informe del 7 de julio de 2018, seis ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea abandonaron el país el 16 de mayo y no se tiene constancia de su reingreso al territorio nacional.

Medidas de prohibición de apertura de personas jurídicas (párr. 12)

El Ministerio de Relaciones Exteriores emitió una comunicación el 10 de agosto de 2017, a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, mediante la cual comunica la prohibición de apertura, por sus nacionales o en sus territorios, de nuevas empresas conjuntas o entidades de cooperación con entidades o personas de la República Popular Democrática de Corea, o la ampliación de las empresas conjuntas existentes mediante inversiones adicionales, actúen o no para el gobierno de la República Popular Democrática de Corea o en su nombre.

A la fecha no se ha reportado ninguna solicitud de apertura de empresas relacionadas con la República Popular Democrática de Corea.

Medidas para dar cumplimiento a la resolución 2375 (2017)

En cumplimiento del Decreto Supremo núm. 016-2007-RE sobre publicidad de las resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad en el marco del Capítulo VII de la Carta, mediante Resolución Ministerial núm. 0651/2017-RE, se dispuso la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” del resumen sustantivo de la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad sobre la no proliferación de armas en la República Popular Democrática de Corea.

Con dicha publicación se cumplieron con los procedimientos de derecho interno para hacer exigibles estas medidas de sanción a todos los sectores y agencias del Gobierno.

Medidas de congelamiento de activos (párr. 3)

Marco jurídico

Con miras a la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, así como de perfeccionar la normativa interna vigente, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con fecha 13 de julio de 2016, aprobó la Resolución SBS núm. 3862-2016, mediante la cual se regulan los mecanismos y procedimientos para que la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo, así como de aquellas vinculadas a la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, identificadas en el marco de las resoluciones del Consejo de Seguridad, haciendo especial alusión a las resoluciones referidas a la República Popular Democrática de Corea, incluidas las resoluciones que las sucedan.

En dicho marco, la Unidad de Inteligencia Financiera está facultada para disponer el congelamiento inmediato de fondos o activos de personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en:

- a) Las listas del Consejo de Seguridad elaboradas de conformidad con las resoluciones en materia de terrorismo y financiamiento del terrorismo;
- b) Las listas del Consejo de Seguridad elaboradas de conformidad con sus resoluciones en materia de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Acciones

Ante el requerimiento oficial efectuado por la Cancillería el 22 de septiembre de 2017, la Unidad de Inteligencia Financiera solicitó a todos los agentes del sistema financiero peruano información referida a las cuentas que pudieran tener en sus entidades las personas y entidades enumeradas en los anexos I y II de la resolución 2375 (2017) y a cualquier persona o entidad que actúe en su nombre o bajo su dirección, y a las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas o entidades, incluso por medios ilícitos.

En dicho mes, la Unidad de Inteligencia Financiera envió una comunicación a las entidades del sistema financiero peruano (bancos, financieras, cajas de ahorro y cooperativas) poniendo en conocimiento esta medida impuesta por el Consejo de Seguridad y solicitando que informen respecto de la existencia de cuentas de las personas o entidades de la lista. Hasta la fecha no se ha reportado ninguna incidencia, por lo que en el sistema financiero peruano no existen activos registrados bajo el nombre de las personas o entidades incluidas en la lista de sanciones.

Medidas de impedimento de comercio de ciertos productos (párrs. 13 a 16)

El 22 de septiembre de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores remitió una comunicación a la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante la cual informó sobre la prohibición de la República Popular Democrática de Corea de suministrar, vender, transferir, directa o indirectamente, desde su territorio o por conducto de sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en su territorio de los siguientes productos: todos los condensados y gas natural licuado, productos textiles (incluidos, entre otros, tejidos y ropa, en piezas o productos completos).

Adicionalmente, se comunicó que el Perú estaba prohibido de suministrar, vender o transferir a la República Popular Democrática de Corea en cualquier período de doce meses a partir de la fecha de aprobación de la resolución una cantidad de petróleo crudo que exceda la cantidad que el Perú suministró, vendió o transfirió en el período de doce meses anterior a la aprobación de la referida resolución.

A la fecha, se ha cumplido con no comercializar ninguno de los productos listados con dicho país.

Medidas de prohibición de emisión de permisos de trabajo (párr. 17)

El 22 de septiembre de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores emitió una comunicación a la Superintendencia Nacional de Migraciones, mediante la cual se comunicó la prohibición del Perú de superar, en cualquier momento posterior a la fecha de aprobación de la resolución, el número total de permisos de trabajo para nacionales de la República Popular Democrática de Corea concedido en el Perú en el momento de aprobarse la resolución.

De manera adicional, se solicitó que se comuniquen al Ministerio de Relaciones Exteriores todas las solicitudes de visa efectuadas por ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea con miras a efectuar una verificación más exhaustiva de dichas solicitudes.

Finalmente, de acuerdo a lo informado por la Superintendencia Nacional de Migraciones en su informe del 7 de julio de 2018, 6 ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea abandonaron el país el 16 de mayo y no se tiene constancia de su reingreso al territorio nacional.

Medidas para dar cumplimiento a la resolución 2397 (2017)

En cumplimiento del Decreto Supremo núm. 016-2007-RE sobre publicidad de las resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad en el marco del Capítulo VII de la Carta, mediante Resolución Ministerial núm. 0007/RE-2018, de 5 de enero de 2018, se dispuso la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” del resumen sustantivo de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad sobre la no proliferación de armas en la República Popular Democrática de Corea.

Con dicha publicación se cumplieron con los procedimientos de derecho interno para hacer exigibles estas medidas de sanción a todos los sectores y agencias del Gobierno.

Medidas de congelamiento de activos (párr. 3)

Marco jurídico

Con miras a la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, así como de perfeccionar la normativa interna vigente, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con fecha

13 de julio de 2016, aprobó la Resolución SBS núm. 3862-2016, mediante la cual se regulan los mecanismos y procedimientos para que la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo, así como de aquellas vinculadas a la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, identificadas en el marco de las resoluciones del Consejo de Seguridad, haciendo especial alusión a las resoluciones referidas a la República Popular Democrática de Corea, incluidas las resoluciones que las sucedan.

En dicho marco, la Unidad de Inteligencia Financiera está facultada para disponer el congelamiento inmediato de fondos o activos de personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en:

- a) Las listas del Consejo de Seguridad elaboradas de conformidad con las resoluciones en materia de terrorismo y financiamiento del terrorismo;
- b) Las listas del Consejo de Seguridad elaboradas de conformidad con sus resoluciones en materia de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Acciones

Ante el requerimiento oficial efectuado por la Cancillería el 5 de enero de 2018, la Unidad de Inteligencia Financiera solicitó a todos los agentes del sistema financiero peruano información referida a las cuentas que pudieran tener en sus entidades las personas y entidades enumeradas en los anexos I y II de la resolución 2397 (2017) y a cualquier persona o entidad que actúe en su nombre o bajo su dirección, y a las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas o entidades, incluso por medios ilícitos.

En dicho mes, la Unidad de Inteligencia Financiera envió una comunicación a las entidades del sistema financiero peruano (bancos, financieras, cajas de ahorro y cooperativas) poniendo en conocimiento esta medida impuesta por el Consejo de Seguridad y solicitando que informen respecto de la existencia de cuentas de las personas o entidades de la lista. Hasta la fecha no se ha reportado ninguna incidencia, por lo que en el sistema financiero peruano no existen activos registrados bajo el nombre de las personas o entidades incluidas en la lista de sanciones.

Medidas de impedimento de comercio de ciertos productos (párrs. 4 a 7)

El 5 de enero de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores remitió una comunicación a la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante la cual informó sobre la prohibición del Perú de suministrar, vender, transferir, directa o indirectamente, a la República Popular Democrática de Corea, a través de su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, oleoductos, líneas de ferrocarril o vehículos, tengan o no origen en su territorio, los siguientes productos: petróleo crudo, productos refinados derivados del petróleo, así como todo tipo de maquinaria industrial (códigos SA 84 y 85), vehículos de transporte (códigos SA 86 a 89) y hierro, acero y otros metales (códigos SA 72 a 83).

Adicionalmente, se comunicó que la República Popular Democrática de Corea se encuentra prohibida de suministrar, vender o transferir, directa o indirectamente, alimentos y productos agrícolas (códigos del Sistema Armonizado (SA) 12, 08, 07), maquinaria (código SA 84), equipo eléctrico (código SA 85), tierra y piedra, incluida magnesita y magnesia (código SA 25), madera (código SA 44) y buques (código SA 89), y que el Perú está prohibido de adquirir los mencionados artículos y productos de la República Popular Democrática de Corea por sus nacionales. Asimismo, se

aclaró que dicho país tampoco puede vender o transferir, directa o indirectamente, derechos de pesca.

Mediante oficio de fecha 9 de agosto de 2018, el Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador Hugo de Zela Martínez, remitió una comunicación a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, así como a la empresa Southern Peru Copper Corporation solicitando se refuercen las medidas conducentes a garantizar el efectivo cumplimiento e implementación de las medidas señaladas en la citada resolución de competencia de esa institución.

Mediante comunicación de 14 de agosto de 2018, la empresa Southern Peru Copper Corporation informó que las empresas de su grupo económico vienen dando cabal cumplimiento a todas las prohibiciones a las que se ha obligado el Perú mediante esta resolución.

En ese sentido, a la fecha, se ha cumplido con no comercializar ninguno de los productos listados con dicho país.

Medidas de repatriación (párr. 8)

El 5 de enero de 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores remitió una comunicación a la Superintendencia Nacional de Migraciones informando la obligación del Perú de repatriar a la República Popular Democrática de Corea a todos los nacionales de ese país que obtengan ingresos en el Perú y a todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que vigilan a esos trabajadores, de forma inmediata.

De manera adicional, se solicitó que se comunique al Ministerio de Relaciones Exteriores todas las solicitudes de visa efectuadas por ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea con miras a efectuar una verificación más exhaustiva de dichas solicitudes.

Al respecto, del 1 de enero de 2018 al 27 de marzo de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha tramitado tres visas oficiales a ciudadanos norcoreanos, de acuerdo al siguiente detalle:

- Visa oficial a un funcionario norcoreano de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, por diez días, a efectos de cumplir una misión oficial de dicha institución
- Dos visas oficiales a diplomáticos norcoreanos por ocho días para atender asuntos administrativos de su embajada en Lima

Finalmente, de acuerdo a lo informado por la Superintendencia Nacional de Migraciones en su informe del 7 de julio de 2018, 6 ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea abandonaron el país el 16 de mayo y no se tiene constancia de su reingreso al territorio nacional.

Medidas de cancelación de matrícula de buques (párr. 12)

El 5 de enero de 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores remitió una comunicación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria y a la Dirección de Asuntos Internacionales y Normativos de la Marina de Guerra del Perú, informando que el Perú tiene la obligación de cancelar la matrícula de cualquier buque del que tenga motivos razonables para considerar que ha participado en actividades, o en el transporte de artículos, que se hayan prohibido. Asimismo, no podrá matricular ningún buque cuya matrícula haya sido cancelada por otro Estado Miembro. Adicionalmente, se informó de la obligación de impedir el suministro, venta o transferencia directa o indirecta de buques nuevos o usados a la República Popular Democrática de Corea.

Hasta la fecha no se ha reportado ninguna incidencia, por lo que en el sistema aduanero peruano no existen buques registrados de los cuales se tenga motivos razonables para considerar que han transportado artículos prohibidos incluidos en las listas de sanciones.

Conclusión

El Perú, miembro del Consejo de Seguridad y país comprometido con la paz y la seguridad internacionales, viene efectuando acciones concretas a efectos de dar efectivo cumplimiento a las medidas de sanción impuestas por el Consejo.
